

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE, San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 686793105001-2022-00117-00

1º. Téngase por subsanada en término la presente demanda.

2º. Por reunir los requisitos previstos por el art. 25 del C.P.T.S.S., se admite a trámite la anterior demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **ISAAC TORRES ARDILA**, contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; y, la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

3º. En consecuencia, notifíquesele a las demandadas, el auto admisorio de la demanda y córraseles el traslado legal respectivo, por el término de diez (10) días hábiles para su contestación, entidades que deberán tener en cuenta la demanda que la parte actora les remitió con anterioridad, en virtud de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, art. 6.

4º. Practíquese la notificación a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**; en la forma y términos previstos en los arts. 291 del C. G. del P., y 29 del C. P. T. S.S., o artículo 8 del D. 806 de 2020.

5º. Practíquese la notificación a la **Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES**, en la forma y términos previstos en el párrafo del art. 41 del CPTSS, en concordancia con lo dispuesto por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, y art. 612 del C. G. del P., esto es, en la dirección electrónica como lugar en que la mencionada recibe notificaciones judiciales. Por lo anterior, se procederá por la Secretaría del Juzgado a remitir lo pertinente, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida una vez vencidos los términos a los que alude la normatividad que aquí se indicará.

6º. NOTIFICAR el presente proveído, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso, a la Agencia Nacional De Defensa Jurídica del Estado. Acto procesal que se surtirá en la forma prevista por la normativa en cita, en concordancia con lo previsto en el párrafo del art. 3º del D. 1365 de 2013, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a sus facultades legales.

7º. Adviértase a la parte demandada, que el término para contestar la demanda “sólo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación” (inciso quinto del art. 612 del C. G. del P.).

8º. Se reconoce y tiene a la abogada CLAUDIA BIBIANA RODRIGUEZ NEIRA, portadora de la Tarjeta Profesional No. 217.251 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la CC. 37.901.546, profesional asignada por la Defensoría del Pueblo Regional Santander, en calidad de Defensor Público, para que represente judicialmente al señor ISAAC TORRES ARDILA.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12877b4acfbec19214caaa5d0720ef28745b7a3d470288ba4722bbfb013ccd5**

Documento generado en 21/09/2022 05:58:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>